

**AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN QUE SE
ENCUENTRA EMPLAZADA EN ZONA AFECTA A
UTILIDAD PUBLICA, DE LA PROPIEDAD
UBICADA EN AVENIDA FERMÍN VIVACETA
N° 798 - A, SEGÚN SE INDICA**

INDEPENDENCIA, 26 FEB 2016

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 862 /16

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El memorándum N° 1062, de 05 de noviembre de 2014, de la Dirección de Obras Municipales; el memorándum N° 1924, de 10 noviembre de 2014, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el memorándum N 421, de 27 de abril de 2015, de la Dirección de Obras Municipales; el memorándum N° 854, de 30 de abril de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 847, de 31 de julio de 2015, de la Dirección de Obras Municipales; el memorándum N° 1522, de 17 de agosto de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 064, de 14 de enero de 2016, de la Dirección de Obras Municipales; el memorándum N° 114, de 20 de enero de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 177, de 08 de febrero de 2016, de la Dirección de Obras; el memorándum N° 303, de 19 de febrero de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 253, de 23 de febrero de 2016, de la Dirección de Obras Municipales; la providencia N° 530, de 23 de febrero de 2016, de Alcaldía; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO QUE:

Ley General de Urbanismo y Construcción, según el Artículo 121°, señala que en los terrenos a que se refiere el artículo 59° no podrán efectuarse nuevas construcciones y si estuvieran edificados, no será permitido reconstruir los edificios, alterarlos o repararlos. Sin embargo, por motivos justificados, podrá la Dirección de Obras Municipales, previa autorización del Municipio, permitir construir, reconstruir parcial u otras alteraciones en los edificios a que se refiere el inciso precedente, siempre que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago por dichas mejoras u otras obras, cuando posteriormente se lleve a cabo la expropiación. En dicha escritura se fijará el valor de expropiación y el plazo dentro del cual deberá adoptarse la línea oficial, siendo de su cargo la demolición.

La escritura será inscrita en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y la renuncia afectará a todos los sucesores del renunciante, a cualquier título, en el dominio del inmueble.


En caso de incumplimiento del interesado, la Municipalidad podrá desalojar el edificio con el auxilio de la fuerza pública y demolerlo en la parte que corresponda por cuenta del propietario, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, hasta el reintegro total de los costos del desalojo y la demolición. Los gastos de la demolición y desalojo podrían imputarse al valor de la expropiación.

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO:

AUTORIZASE la construcción que se encuentra emplazada en zona afecta a utilidad pública, tal como lo señala el artículo 121 Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la propiedad ubicada en Avenida Fermín Vivaceta N° 798 - A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones que correspondan y, hecho **ARCHÍVESE**


MARIA NÚÑEZ SEPULVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

MNS/FGC/kss.

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Secretaria Municipal - Administrador Municipal -
Jurídico - Oficina de Partes.

169.


JUAN MIQUEL MAC DONALD
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA